



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-11491913-APN-AFYDP#ENACOM - ACTA 86

VISTO el EX-2023-11491913-APN-AFYDP#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, N° 721 del 29 de junio del 2020, N° 728 del 30 de junio de 2020, N° 2.026 del 10 de diciembre de 2021, N° 1.478 del 15 de julio de 2022, N° 1.643 del 16 de agosto del 2022, y N° 2.282 del 30 de noviembre de 2022, el IF-2023-55018423-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y

los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio del 2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 728 se aprobó el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, con el objetivo de *“propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), en aquellas zonas que sean determinadas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente, dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciatarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM.”* y señalando, entre sus finalidades, la de fomentar el despliegue de redes para acceso a Servicios de comunicaciones Móviles (SCM) en localidades y zonas geográficas no incluidas en tales obligaciones.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.026 del 10 de diciembre de 2021, se aprobó la convocatoria para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de menos de 500 habitantes, identificado bajo el IF-2021-116609044-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el punto 5.3. de la precitada Convocatoria admite la ejecución de Proyectos para cancelación parcial de Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal.

Que el Artículo 7° ter del Reglamento General de Servicio Universal, para la modalidad de cancelación antedicha, determina que *“Los Proyectos presentados por los Aportantes deberán circunscribirse a Programas aprobados previamente por el Directorio del ENACOM, que prevean expresamente la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis. Deberán ser financiados con fondos propios de los Aportantes y no generaran derechos o créditos distintos a los aprobados por las rendiciones referidas en el artículo precedente”* (en alusión al Artículo 7° bis).

Que con fecha 15 de julio de 2022 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum del Directorio, la Resolución ENACOM N° 1.478, por la cual se proroga el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” financiado a través de Aportes No Reembolsables y aprobado por la Resolución ENACOM N° 728/2020, por el plazo de cuatro (4) años; asimismo con fecha 16 de agosto del 2022, y por Resolución ENACOM N° 1.643 el Directorio del ratificó la Resolución N° 1.478 del 15 de julio del 2022.

Que por Resolución ENACOM N° 2.282 del 30 de noviembre del 2022 se aprobó el ANEXO I, identificado como IF-2022-127486237-APN-SD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que hace referencia a las localidades previstas para esta tercera etapa de la “Convocatoria para la

Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” aprobada por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.026/2021.

Que en el marco de la mencionada convocatoria AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), presentó un proyecto que contempla el despliegue de infraestructura de red móvil para la prestación de Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas para las localidades de LAS AVISPAS y LA RUBIA, ambas del departamento de SAN CRISTÓBAL, provincia de SANTA FE; la localidad de TOMÁS MANUEL ANCHORENA, departamento ATREUCÓ, la localidad de CEBALLOS, departamento de CHAPALEUFÚ, y la localidad de SPELUZZI, departamento de MARACÓ, todas de la provincia de LA PAMPA; y la localidad de ALTO DE LA SIERRA, departamento de RIVADAVIA, provincia de SALTA.

Que el monto total del proyecto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 309.817.323,63.-) siendo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 283.475.789,19.-) los montos financiables a cargo del programa solicitados por la firma AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), es dable destacar que mediante RE-2023-11485508-APN-AFYDP#ENACOM, la peticionante hace saber que dicho monto habrá de computarse como cancelación parcial de Aportes de Inversión que la misma debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que conforme lo previsto en el Artículo 7° ter del Reglamento General del Servicio Universal ya citado se publicó en la página institucional el proyecto presentado por la firma AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), sin recibir oposición o mejoras al proyecto alguna.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021.

Que de acuerdo al proyecto presentado por AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado como RE-2023-49911861-APN-AFYDP#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, corresponde aprobar el proyecto por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 283.475.789,19.-), de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que en atención de lo anteriormente expuesto, resulta procedente la aprobación de un modelo de convenio específico que contemple la aprobación de dicho proyectos y la cancelación parcial de Aportes de Inversión.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la

presente Resolución, el beneficiario deberá proceder a la constitución de la garantía correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7° ter del Reglamento de Servicio Universal anteriormente mencionado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 86 de fecha 4 de mayo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por la licenciataria AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 283.475.789,19.-) en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2.026/2021 y su complementaria Resolución ENACOM N° 2.282/2022 al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la solicitud formulada por la licenciataria AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) para computarse como cancelación parcial de Aportes de Inversión que la misma debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, en hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 283.475.789,19.-).

ARTÍCULO 3°. APRUÉBASE el Modelo de Convenio a celebrarse entre este ENACOM y la licenciataria AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), el que como Anexo I identificado como IF-2023-50395921-APN-AFYDP#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía prevista en el Artículo 7° ter del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2023.05.16 11:20:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.16 11:20:10 -03:00

ANEXO I

CONVENIO PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (RESOLUCIÓN ENACOM N°728/2020 y sus modificatorias) FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL– (RESOLUCIÓN ENACOM N° 721/2020)

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020 y en representación del Estado Nacional como Fiduciante del Fondo Fiduciario de Servicio Universal, en adelante el “ENACOM”, representado en este acto por el Señor Presidente, CLAUDIO JULIO AMBROSINI, D.N.I. N° 13.656.599, por una parte y, por la otra, XXXXXXXXXXXX (C.U.I.T. N° XX-XXXX-X), en adelante el “BENEFICIARIO”, según se acredita con la documentación que exhibe, declara vigente y cuya copia se agrega al presente, con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en la RESOL-XXXX-XXXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XX de XXXX del XXXX, del ENACOM, en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2026/2021 al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El ENACOM aprueba al BENEFICIARIO la solicitud formulada de hasta la suma de PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ XXXXXXXX.-). para ser aplicado a la ejecución del PROYECTO aprobado por Resolución ENACOM N° XXXXX/XXXX, en la forma y para el cumplimiento de los objetivos previstos en él, conforme surgen de las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como EX-XXXX-XXXX-APN-XXXX#ENACOM, en adelante "el expediente", en los plazos determinados por el Plan de Inversiones (PI) formulado por el BENEFICIARIO (IF-XXXX-XXXX-APN-DTD#JGM, para ser computado como cancelación parcial de Aportes de Inversión que el mismo debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. -

El plazo máximo para la ejecución del PROYECTO se establece en DOCE (12) meses contados a partir de la firma del convenio conforme los plazos previstos en el PI y el Cronograma de Implementación del PROYECTO, respectivamente.

En el supuesto que la ejecución del PROYECTO se vea demorada, por cuestiones no imputables al BENEFICIARIO y debidamente documentadas, éste podrá requerir la ampliación de los plazos previstos. La procedencia de ampliación de plazos será evaluado por el área competente de ENACOM, a los fines de una eventual readecuación de los plazos previstos.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO. -

Con la suscripción del presente CONVENIO el BENEFICIARIO asume exclusiva y total responsabilidad sobre la ejecución del PROYECTO, siendo exclusivo y total responsable de toda relación (contractual y/o extracontractual) que pudiera generar y/o celebrar con terceros y/u otros organismos en la implementación del PROYECTO, quedando el ENACOM, deslindado de todo tipo de responsabilidad, evento y/o cualquier reclamo, antes, durante y/o con posterioridad a la ejecución del PROYECTO.

El BENEFICIARIO asume, asimismo, las siguientes obligaciones:

- Mantener indemne al ENACOM con relación a cualquier reclamo y/o acción que un tercero pretendiere, con relación al PROYECTO.
- Obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean requeridos para realizar las obras y/o prestar servicios, según corresponda, con motivo del PROYECTO comprometido.
- Cumplir con los plazos previstos en el PI y el “Cronograma de implementación”.
- Cumplir con los requerimientos y en los plazos establecidos para presentar información requerida por ENACOM para el oportuno seguimiento del PROYECTO.
- Individualizar los gastos que demande la ejecución del presente PROYECTO en sus registros contables, discriminando por fuente de financiamiento.
- Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones, de modo tal que puedan ser materia de verificación.
- Cumplir con toda especificación y metodología que sea establecida por el ENACOM, a través de su área competente, a efectos de las rendiciones de cuentas.

CUARTA: INVERSIONES COMPUTABLES. APORTES DE INVERSIÓN Y COMPENSACIONES. - Se reconocerán como inversiones financiables aquellas que estén detalladas en el proyecto, y que fueran realizadas desde la fecha de firma de la presente adjudicación mediante RESOLUCIÓN ENACOM N° XXXX/XXXX.-

Los Proyectos presentados por los Aportantes deberán ser financiados con fondos propios de los mismos y no generarán derechos o créditos distintos a los aprobados por las rendiciones referidas en el apartado quinto.

A los fines de lo previsto en el artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020 con el objeto de tener por cancelada parcialmente la obligación mensual del Aporte se establece que las Inversiones Computables del Proyecto en la suma máxima de PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ XXXXXXXX).

Se reconocerán los costos de operación y mantenimiento por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde la aprobación de las rendiciones.

La suma resultante de la aprobación de la rendición podrá ser computada en la liquidación del Aporte de Inversión correspondiente al mes inmediato subsiguiente al de la notificación de la aprobación de la rendición o futuras liquidaciones, hasta computar el total de las rendiciones aprobadas o su prescripción, lo que suceda primero.

En ningún caso el BENEFICIARIO podrá cancelar parcialmente la obligación de Aporte de Inversión por un monto mayor a las rendiciones aprobadas ni por más del TREINTA POR CIENTO (30%) de la obligación mensual correspondiente.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. -

Las RENDICIONES DE CUENTAS de las erogaciones efectuadas por el BENEFICIARIO deberán presentarse conforme a la metodología, modalidades y requisitos que, a esos fines, sean establecidos por las áreas competentes del ENACOM mediante el Instructivo de Rendición de Cuentas.

Las rendiciones se presentarán mediante declaración jurada, junto con los comprobantes correspondientes a las Inversiones Computables realizadas, y deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación. Se reconocerán los costos de operación y mantenimiento por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde la aprobación de las rendiciones. En todos los casos, ENACOM notificará al BENEFICIARIO por TAD la aprobación de la rendición a los fines de establecer la fecha a partir de la cual se podrá cancelar parcialmente por compensación la obligación del Aporte de Inversión.

Las Inversiones No Computables y las inversiones asociadas al cumplimiento de las obligaciones en el marco del otorgamiento de licencias y/o asignaciones de espectro, no serán consideradas al efecto del cálculo del monto de la rendición.

SEXTA: GARANTÍA. -

El BENEFICIARIO ha garantizado todas las obligaciones asumidas en el marco del PROYECTO adjudicado y del presente convenio mediante "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO" emitidas por Afianzadora Compañía de Seguros S.A.

Cualquier situación que afecte la vigencia de las garantías constituidas dará derecho al ENACOM a rescindir el presente CONVENIO, si dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de requerida la misma, aquel no constituye una nueva garantía a satisfacción del ENACOM.

Es obligación intransferible del BENEFICIARIO denunciar en el plazo perentorio de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido, cualquier anomalía que afecte de cualquier modo la vigencia de las Garantías.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD. -

El BENEFICIARIO presta conformidad para que el ENACOM publique la siguiente información: (i) Objetivos y alcances del PROYECTO; (ii) BENEFICIARIO del PROYECTO; (iii) Monto total del proyecto aprobado.

El BENEFICIARIO podrá hacer difusión del PROYECTO indicando en todos los casos que el mismo se ejecuta en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN

ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2026/2021 al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias.

OCTAVA: GRAVAMEN. CESIÓN. -

El presente CONVENIO se considera formalizado en consideración de la naturaleza, antecedentes y aptitudes del BENEFICIARIO, por lo que no podrá gravarse, cederse, ni transferirse, total y/o parcialmente.

Tampoco podrán realizarse actos de disposición respecto de los bienes y recursos que hubiesen sido adquiridos con motivo y a efectos de la ejecución del PROYECTO dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses de suscripto el presente Convenio.

NOVENA: AUDITORIAS y VERIFICACIONES. –

El Organismo realizará una verificación técnica consistente en una revisión global del proyecto ejecutado, una inspección visual del equipamiento, insumos y materiales adquiridos con el subsidio, ya sea en stock o instalados y un muestreo tomando como universo a usuarios e instituciones, a los fines de comprobar que el acceso al servicio se brinde con la calidad comprometida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Organismo se reserva la facultad de realizar, por si o por terceros, las auditorías que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente y los requisitos del Pliego.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES. -

Según el tipo de incumplimiento que pudiere cometer el BENEFICIARIO en el marco de la ejecución del PROYECTO, el ENACOM podrá efectuar las siguientes penalizaciones:

- Penalización por incumplimientos en el Plazo de Ejecución del PROYECTO: En caso de incumplimientos en los plazos previstos en el PI y el “Cronograma de implementación” del PROYECTO, cada mes de retraso será penalizado con el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total del proyecto aprobado
- Penalización por incumplimiento en el deber de información: Por cada semana excedente en los plazos establecidos para dar respuesta a los requerimientos efectuados por ENACOM, se penalizará al BENEFICIARIO con el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del total del proyecto aprobado.

La multa establecida se ejecutará sobre la Garantía de Cumplimiento. En caso de que la Garantía de Cumplimiento no satisfaga la totalidad de la multa impuesta, se intimará al Aportante a abonar el saldo restante en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de dicho Reglamento.

Dicha penalización se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO. -

En casos excepcionales, el ENACOM y el BENEFICIARIO podrán acordar la rescisión del CONVENIO, a solicitud de este último, y por razones debidamente fundadas.

DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN UNILATERAL. -

El ENACOM podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, tras producirse la mora automática por cualquiera de las siguientes causas:

- Falsedad en la información proporcionada por el BENEFICIARIO relacionada con la ejecución del PROYECTO. Abandono injustificado de la ejecución del PROYECTO por más de TRES (3) meses.
- Falta de presentación de los Informes relativos a la rendición de cuentas, conforme los plazos máximos establecidos. Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO por parte del BENEFICIARIO.

Que el ENACOM verifique imposibilidad objetiva del BENEFICIARIO para que éste continúe con la ejecución del PROYECTO.

DÉCIMO TERCERA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN

La Rescisión Unilateral del CONVENIO, conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, producirá los siguientes efectos:

- La ejecución de las garantías de cumplimiento.
- La imposibilidad del BENEFICIARIO de participar en otras convocatorias y/o licitaciones efectuadas en el marco del FFSU, por el plazo de TRES (3) años contados a partir de la notificación del acto de rescisión.
- Pago total o parcial de las sumas canceladas del Aporte de Inversión en el marco del artículo 7° bis del Reglamento con más, los intereses compensatorios que tendrán como límite máximo la tasa activa cartera general diversas del Banco de la Nación Argentina, o a la que en su defecto la remplace, incrementada en un 100%.

En caso de Rescisión de Común Acuerdo, el ENACOM evaluará las condiciones particulares del mismo y resolverá sobre el particular.

DÉCIMO CUARTA: TRÁMITES A DISTANCIA. -

El BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° E90/2017 de la ex Secretaria de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), según sea dispuesto por el ENACOM.

DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES. -

Se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas al domicilio en aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE. -

Cualquier controversia judicial originada en la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO será sometido a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando el BENEFICIARIO a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad se suscriben DOS ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXXXX de XXXX.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: MODELO CONVENIO PROGRAMA SCMA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.04 14:34:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.04 14:34:26 -03:00